



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00003-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.108

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA AYC COLANTA contra DAVID ALEJANDRO VANEGAS RESTREPO será inadmitida porque:

1

1. Según constancia secretarial (nro. 009 exp) no cumple con el inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 pues omitió remitir la demanda y sus anexos al demandado.
2. Incumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. puesto que no se señalan el domicilio ni la identificación de la demandante ni la de su representante legal.
3. No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P., en tanto omitió indicarse el lugar, la dirección física y electrónica, en donde el representante legal de la demandante recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

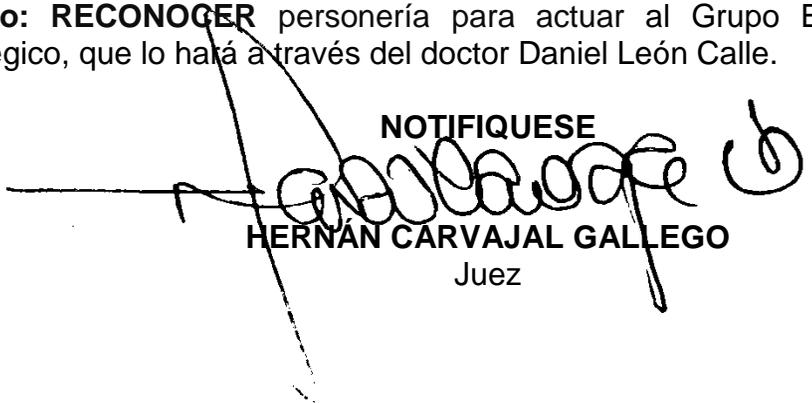
**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta AYC Colanta contra David Alejandro Vanegas Restrepo.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar al Grupo Empresarial Litigio Estratégico, que lo hará a través del doctor Daniel León Calle.

NOTIFIQUESE

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**

Juez